



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 119, del **Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, así como el artículo 255 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila**.

- **En relación a sanciones y penas a los abogados que desatiendan los asuntos litigiosos en los que sean representantes.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **1 de Septiembre de 2014.**

Segunda Lectura: **9 de Septiembre de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.**

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 119, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 255 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos.

Los ordenamientos legales, las normas bajo las cuales vive una sociedad, permiten la convivencia de los individuos de forma adecuada, quienes se encargan de vigilar y dar cumplimiento a estas normas, son personas nobles que buscan la aplicación de la ley con justicia, porque el espíritu del derecho implica una suma de valores que requieren compromiso, dedicación, honestidad, lealtad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La palabra abogacía proviene del vocablo "abogado" concuerda con su significado; en efecto, deriva del latín advocaras (así se lo denominaba en Roma), que significa "llamado ", porque precisamente era el llamado para la defensa de los derechos de las personas en asuntos difíciles. En conclusión las y los abogados son aquellas personas que defienden los derechos jurídicos de una o varias personas.

Las y los abogados deben aprender a ejercer su carrera, con valores éticos, morales y sociales para que sirvan a la comunidad, pero es el caso que estas nobles personas, que ha dedicado su vida al litigio y a la defensa de los intereses de una comunidad, hoy se ven opacados por oportunistas, tinterillos que lesionan y desvirtúan una de las profesiones más nobles que existen, estos quienes con dolo, mala fe y con un sentimiento de lucro indebido engañan a inocentes para obtener un poco de ganancia, intentando llevar un procedimiento judicial sin contar con los conocimientos básicos para ejercer esta profesión.

A la fecha el ordenamiento legal que traigo a esta tribuna para su reforma, permite que vividores, estafen a las y los coahuilenses que se encuentran inmersos en un conflicto jurídico, que por la desesperación acuden ante estos lugares poco conocidos, pensando que su situación jurídica será resuelta a la brevedad, pero se encuentran con una triste realidad, que opaca sus deseos de justicia, son timados, con el cobro de altos honorarios por la resolución del problema, confiados en la palabra de aquel o aquella quien se dice abogada o abogado, pero conforme avanza el tiempo en el proceso, son abandonados, pues como estas personas que prometieron su defensa, no tienen los requisitos establecidos por la norma para el desempeño de la profesión de licenciados en derecho y peor aún no cuentan con el conocimiento necesario para una defensa adecuada, y la pregunta es ¿Qué pasa? ¿Por qué se sigue presentando esta situación de abandono a pesar de que se cubren los honorarios? La ciudadanía pregunta, y juzga y dice: **TODOS LOS ABOGADOS SON UNOS CORRUPOTOS**, y entonces vienen el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

desprestigio para quien si tiene la vocación y el compromiso de sus profesión y de la defensa de los derechos de las y los ciudadanos.

El punto es la falta de consecuencias para las acciones negativas, se presenta cada vez más esta situación, porque la norma lo permite, pues no puedes dejar en estado de indefensión a nadie, llamas a un defensor de oficio y el problema se resuelve, aquellos que son abandonados son representados por un defensor de oficio, esto ocurre cada vez más a menudo, quienes tiene la representación legal y cobran el juicio, se deslindan cuando se tiene una diligencia en el Juzgado ante la autoridad, pues no están legitimados para realizar estas acciones y es ahí donde el Estado cobra un alto precio, pues la figura de defensoría de oficio, creada para quienes lo necesitan, entra para no dejar en estado de desprotección a quien es solo una víctima de estos tramposos.

La reforma pretende establecer sanciones a quienes abandonen a sus clientes, además de las penas en las que puedan incurrir por la comisión de algún delito, pero que exista una consecuencia a sus acciones, pues a la fecha no solo es un caso en los Juzgados que cuenta con estas características, y lo peor de la situación es que las víctimas, no lo perciben así, pues los que se dicen abogados, les mienten utilizando sus astucia, con el pretexto de que tienen una audiencia más a esa hora, y los abandonan, por lo que propongo que se establezcan sanciones pecuniarias al respecto.

No debemos permitir que se desprestigie una carrera tan honorable.

Es por ello que traigo a Ustedes esta:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 119, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 255 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTICULO 119, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119. Asistencia técnica profesional.

Las partes deben hacerse patrocinar o representar en juicio por uno o más abogados o licenciados en derecho.

La intervención de los abogados o licenciados en derecho para la asistencia técnica de las partes podrá llevarse a cabo en dos formas:

- I. Como patronos de los interesados.
- II. Como procuradores en los términos del mandato judicial respectivo.

Las partes podrán revocar con causa justificada la designación de abogados patronos y de procuradores, y los poderes que tuvieran otorgados, y a su vez, los abogados patronos y los procuradores, tendrán siempre el derecho de renunciar al patrocinio o mandato; casos en los cuales, la renuncia sólo surtirá efectos una vez que se haya notificado a la parte, a quien patrocinan y haya transcurrido un término razonable, que fijará el juzgador, para que designe sustituto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Cuando la parte nombre varios abogados patronos, o si en el mandato figuran varios procuradores, se determinará cuál es el principal y quienes los sustitutos. En caso de omisión, el juzgador determinará dicho orden.

Si las partes no se hacen asistir por un abogado o licenciado en derecho, el juzgador les nombrará uno, seleccionándolo dentro del cuerpo de defensores de oficio de la localidad de que se trate, sin embargo si este es el caso, primero se cuestionara a la parte con objeto de establecer si existe o no una defensa, si existiere, en este acto y bajo protesta de decir verdad, entregara los datos a la autoridad, quien deberá levantar una constancia donde se expresaran los motivos de su inasistencia, la misma que servirá como medio de prueba para la aplicación de una sanción en contra de quien abandono a su representado, una vez que se acredite su participación en el juicio y el abandono intencional será emitida la multa, independientemente de las sanciones a las que pueda resultar acreedor si existe la comisión de un delito.

El abogado defensor de oficio que actúe en patrocinio gratuito, comparecerá como patrono, expresando ese carácter.

El patrono, defensor de oficio, no puede renunciar, pero el juzgador podrá sustituirlo cuando advierta deficiencias o falta de actividad, comunicando esta circunstancia al titular de la dependencia.

Solo será dispensado del deber de patrocinio la parte que cuente con título de abogado o de licenciado en derecho.

Los abogados o licenciados en derecho deberán de tener su título inscrito en el Tribunal Superior de Justicia y contar con cédula profesional expedida en los términos de la Ley de Profesiones del Estado, quienes no cuenten con este requisito no podrán comparecer a la defensa de ninguna persona, y si lo hicieren será sancionados con una multa que va de los 50 a los 1000 días de salario Mínimo Vigente en el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTICULO SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 255 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 255.- Sólo los abogados con título debidamente registrado pueden ser admitidos como apoderados, patronos, voceros o autorizados para oír notificaciones. Quienes incumplan con esta disposición serán acreedores a una multa que va de los 50 a los 1000 salarios mínimos vigentes en el Estado.

A las personas que sin estos requisitos hicieren promociones escritas, les serán devueltas sin acordar; pero si indebidamente se les diere curso, la parte contraria podrá alegar estas circunstancias como excepción dilatoria.

La Autoridad Judicial que tolere la actuación de quien no tenga esa calidad, incurrirá en falta disciplinaria que será sancionada con multa, la primera vez, y con suspensión, en caso de reincidencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 24 de junio de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.